

**N<sup>a</sup>/R<sup>a</sup>**

**PO/C-1135**

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en relación a la pregunta con ruego de RESPUESTA ORAL, formulada por el Sr. diputado Don Pedro Marcial Viera Espinosa, del G.P. Socialista Canario, sobre:

### **CRITERIOS PARA JUSTIFICAR LA REPETICIÓN DE CURSO DEL ALUMNADO,**

recabada la información de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por el presente se traslada la contestación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 180.4 del Reglamento de la Cámara, cuyo contenido es el siguiente:

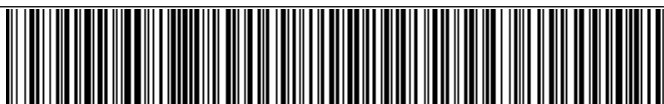
“Los criterios de evaluación de las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria están regulados, respectivamente, por la Orden de 27 de noviembre de 2018, por la que se establecen los criterios de evaluación de los ámbitos de experiencia del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias; la Orden de 21 de abril de 2015, por la que se regula la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la etapa de la Educación Primaria; y la Orden de 3 de septiembre de 2016, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sin embargo, a consecuencia del estado de alarma y de la extensión de la actividad lectiva no presencial hasta la finalización del curso escolar 2019/2020, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes ha tenido que dictar instrucciones referidas a la evaluación y a su adecuación a la enseñanza a distancia.

En este sentido, en la Resolución n.º 412, de 25 de abril, de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, por la que se dictan instrucciones para la finalización del curso escolar 2019/2020 y para el inicio del curso 2020/2021, en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, se regula en su resuelto primero: “Dictar instrucciones para la finalización del curso escolar 2019/2020 y para el inicio del curso 2020/2021, en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias, tanto los sostenidos con fondos públicos como los privados, que imparten las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, que figuran en el anexo a la presente resolución”.

En este anexo se determina lo siguiente para cada etapa educativa en lo relativo a los criterios de promoción del alumnado:

- Para la **Educación Primaria**: “En el caso de la Educación Primaria y de manera general, el alumnado promocionará de curso en todos los niveles de la etapa. En este sentido, en la sesión de evaluación final, se prestará especial atención al grado de desarrollo y adquisición de las competencias, y al logro de los objetivos. Se promocionará





igualmente, aunque no se hayan alcanzado los aprendizajes y las competencias previstos, para favorecer, en estas circunstancias de excepcionalidad, el desarrollo personal y social del alumnado”.

• Para la **Educación Secundaria Obligatoria**: “El equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, tomará de forma colegiada las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, teniendo en cuenta el logro de los objetivos de la etapa y el grado de desarrollo y adquisición de las competencias.

Entre las funciones de un órgano colegiado está la de deliberar, coordinar y adoptar acuerdos sobre las decisiones de promoción y titulación del alumnado de forma que estas se vuelvan más sólidas. Todo esto conforme a lo regulado en la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias; y en las correspondientes órdenes de evaluación de cada una de las etapas educativas.

No obstante, los criterios de promoción se flexibilizarán en todos los cursos de la ESO, sin atender a las limitaciones que afecten al número de materias o ámbitos no superados. Por lo tanto y de manera general, el alumnado promocionará de curso en todos los niveles de la etapa. Solo en casos muy excepcionales y debidamente justificados, los equipos educativos, de forma colegiada, podrán proponer la no promoción del alumnado”.

• Para el **Bachillerato**: “Los criterios de promoción se flexibilizarán sin tener en cuenta limitaciones que afecten al número de materias no superadas. En este sentido, el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, tomará de forma colegiada las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, teniendo en cuenta el logro de los objetivos de la etapa y el grado de desarrollo y adquisición de las competencias, así como la evolución del alumnado durante el periodo previo a la suspensión de la actividad lectiva presencial.

Por lo tanto y de manera general, el alumnado promocionará de curso. Solo en casos muy excepcionales y debidamente justificados, los equipos educativos podrán proponer la no promoción del alumnado”.

Conforme lo anterior, han sido los equipos educativos los que, de forma colegiada, han acordado los criterios de promoción de su alumnado, siguiendo lo determinado en la citada Resolución n.º 412, de 25 de abril, de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, y en consonancia con el apartado 5 del artículo 17 de Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, que establece lo siguiente: “Los centros tendrán autonomía pedagógica, de gestión y de organización”; todo ello con la finalidad de la búsqueda permanente del éxito educativo del alumnado”.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de febrero de 2021.

**EL VICECONSEJERO DE RELACIONES  
CON EL PARLAMENTO,**

Manuel Marcos Pérez Hernández.

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-**

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MARCOS PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO	Fecha: 15/02/2021 - 11:28:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 86823 / 2021 - N. Registro: APJS / 6821 / 2021	Fecha: 16/02/2021 - 11:19:20
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CNtZqwF75gYNf8AK49R-h1HSJd_QgTWu	
El presente documento ha sido descargado el 16/02/2021 - 11:20:09	